INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2020–207**, de **MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AMAYA** contra C.I. FLORES COLÓN LTDA., informando que la demandada se notificó el día 15 de octubre de 2020, y el traslado corrió del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2020 (inhábiles 24, 25 y 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre) y contestó en término el 03 de noviembre de 2020 (fls. 28 a 37), y que para reformar la demanda venció el 10 de noviembre, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada **C.I. FLORES COLÓN LTDA.**, por intermedio de su representante legal Sr. Carlos Nicolás Aponte Pérez, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 18 a 26, 39 a 47 y 50 a 58, confirió poder al Dr. WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA, identificado con la C. C. 80.578.251 y T. P. 321.400 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado en los términos del poder agregado a folio 38 y 48-49.

Ahora, revisada la contestación (folios 29 a 37), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib*. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (*jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co*) los

correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA, para actuar como apoderado de la demandada C.I. FLORES COLÓN LTDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AMAYA.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 112 de fecha 08/07/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb